

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 28/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 29/08/2013, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha. [2016/8277]

La experiencia en la gestión desde la aprobación de la Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla la Mancha, nos lleva a proponer algunos cambios en la misma, especialmente en sus artículos 8 y 9 referidos a las causas de reserva y no disponibilidad y a las causas de exclusión, respectivamente.

En materia de no disponibilidad, con carácter general, la Orden de 29/08/2013, propone una serie de causas que pueden ser alegadas, pudiendo el aspirante manifestar su situación de no disponibilidad por distintas circunstancias bien personales, bien profesionales, antes de participar en procesos de asignación centralizada, siendo muy conveniente hacerlo antes de la asignación centralizada de inicio de curso, si la causa que se alega como causa de no disponibilidad está ya definida.

El tiempo transcurrido y la casuística y problemática generada en la gestión de las Bolsas de interinidades nos ha llevado a valorar la necesidad de no delimitar las causas específicas que den lugar a la no disponibilidad con anterioridad a los procesos de adjudicación centralizada previos al inicio de curso.

Por otra parte, el acceso a la maternidad debe ser protegido por las Administraciones Públicas, tal y como previene la legislación en materia de igualdad, y más en concreto en el acceso a la función pública docente de las personas aspirantes.

Por ello se modifica el artículo 8 en su actual apartado 1.b), considerando que las personas aspirantes que accedan a la maternidad o a procesos asociados al embarazo o la maternidad, tales como lactancia materna, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, puedan seguir disfrutando de los derechos reconocidos en la situación de maternidad o el proceso asociado correspondiente, aun en el caso de serles asignadas una plaza disponible en la función pública docente, manteniendo el puesto correspondiente a dicha asignación.

Se hace necesario igualmente referir las causas de exclusión de la bolsa de trabajo, con un mayor nivel de detalle, y determinar las causas justificadas para la no aceptación de un puesto de trabajo adjudicado en la función pública docente a los aspirantes integrados en las distintas bolsas de trabajo. En este sentido se modifica el artículo 9.

Por último, también se debe tener en cuenta la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en el sentido que dicha protección es especialísima en el ámbito del trabajo con menores y adolescentes y, por ende, en el acceso a la función pública docente.

Para la consecución de lo expuesto con anterioridad, se precisa la modificación de la Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

La Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 4, del artículo 4 queda redactado como sigue:

“4. Requisitos generales.

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de personas trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Asimismo, podrán aspirar a la condición de aspirantes a interinidades los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, los de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges si no están separados de derecho, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el español, deberán haber acreditado el conocimiento del español según lo dispuesto en las bases de las convocatorias de los procesos selectivos de ingreso

b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no exceder la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de las funciones docentes inherentes al cuerpo y especialidad correspondientes.

d) Poseer la capacidad funcional y la competencia profesional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad correspondiente.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

g) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo y especialidad de la bolsa de la que se pretenda formar parte.

h) Para el caso de convocatoria de bolsas extraordinarios, no formar parte de una bolsa de trabajo vigente en el mismo cuerpo y especialidad.

i) No haber sido excluido de las bolsas de trabajo como consecuencia de incompetencia profesional o falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes declaradas por resolución del órgano directivo competente en materia de profesorado.

j) Cualquier otro requisito que la legislación general o específica determine para el acceso a la función pública.”

Dos. El artículo 8 queda redactado como sigue:

“Artículo 8. Situación de no disponibilidad en la bolsa de trabajo.

1. Quien forme parte de una bolsa de trabajo podrá solicitar, con carácter previo al proceso de asignación centralizada de plazas de inicio de curso, el pase a la situación de no disponibilidad en la bolsa.

Quien haya ejercitado dicha solicitud de no disponibilidad en la bolsa de trabajo podrá solicitar nuevamente a lo largo del curso escolar el pase a la situación de disponibilidad, que tendrá efectos a partir de la siguiente adjudicación de plazas.

Aquellas personas aspirantes que se encuentren disfrutando de su descanso maternal o en procesos asociados a la maternidad, en caso de resultar adjudicatarias de una plaza en los procesos de asignación centralizada previos al

inicio de curso, podrán continuar disfrutando del período de descanso correspondiente a la maternidad o al proceso mencionado, debiendo incorporarse al destino adjudicado a la finalización del mismo. Durante el disfrute de dicho período de descanso, se efectuará la provisión de un sustituto en la plaza que le haya resultado asignada.

2. Una vez efectuado el proceso de asignación centralizada de plazas de inicio de curso, los aspirantes también podrán solicitar el pase a la situación de no disponibilidad en la bolsa de trabajo, con aportación de la justificación documental necesaria en cada caso, en los siguientes supuestos:

a) Encontrarse en alguna de las situaciones que otorgan el derecho a los funcionarios de carrera a ser declarados en la situación de servicios especiales, según establece el artículo 87.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Aquellas personas aspirantes que se encuentren disfrutando de su descanso maternal o en procesos asociados a la maternidad, en caso de resultar adjudicatarias de una plaza en un proceso de asignación, podrán continuar disfrutando del período de descanso correspondiente a la maternidad o al proceso mencionado, debiendo incorporarse al destino adjudicado a la finalización del mismo. Durante el disfrute de dicho período de descanso, se efectuará la provisión de un sustituto en la plaza que le haya resultado asignada.

c) Estar afectado por un proceso de incapacidad temporal en el momento de la oferta.

La persona interesada podrá solicitar la no disponibilidad, por este motivo, para todo un curso académico.

d) Tener a su cargo, para su cuidado, un hijo menor de tres años. Este supuesto de no disponibilidad en la bolsa de trabajo solo podrá alegarse una vez durante el curso escolar.

e) Tener a su cargo, para su cuidado, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad o enfermedad o proceso de incapacitación, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida alguna.

A efectos de esta Orden la situación de tener familiar a cargo del aspirante ha de entenderse en el sentido de que el aspirante sea el único familiar, bien por consanguinidad, bien por afinidad, que pueda atender a la persona dependiente. En tal sentido, debe acreditarse el parentesco y la relación de convivencia. Dada la excepcionalidad de esta circunstancia será objeto de alegación por una sola vez en el curso académico.

f) Por causa de violencia de género.

Las personas aspirantes a interinidades afectadas por esta situación podrán permanecer en situación de no disponibilidad en la bolsa o bolsas de trabajo de las que formen parte.

g) Por sanción disciplinaria.

En los casos en los que se haya sancionado con suspensión firme de funciones y retribuciones a un funcionario o funcionaria interina y no se haya cumplido íntegramente la sanción impuesta en el curso escolar correspondiente, el personal interino sancionado deberá renovar su condición de aspirante a interinidad al igual que el resto del colectivo al que pertenece y en el caso de resultar adjudicatario de destino en el procedimiento de asignación centralizado, se suspenderá de nuevo su nombramiento por el tiempo que reste hasta el íntegro cumplimiento de la sanción, debiendo incorporarse al destino adjudicado una vez finalizado el tiempo de cumplimiento de la misma.

h) La formación del profesorado con carácter general y especialmente la participación en programas docentes convocados por la Administración Educativa estatal o autonómica, así como las estancias formativas en el extranjero para adquirir o mejorar la competencia lingüística para el desempeño de la función docente en lengua distinta al castellano.

i) Realización de estudios de postgrado en Universidades españolas y en el extranjero.

j) Realización de estudios conducentes a un título oficial.

k) Acceso a la condición de personal investigador, becario colaborador, en Departamentos Universitarios.

l) Por la participación en programas de cooperación en colaboración con una organización no-gubernamental, conforme a lo establecido legalmente.

m) Desempeño de puesto de trabajo en la función docente en la Administración educativa universitaria.

n) Desempeño de puesto de trabajo en el extranjero (Auxiliares de Conversación, Profesores Visitantes. Supervisores pedagógicos), en algún programa docente convocado por la Administración Educativa estatal o autonómica.

ñ) Por la prestación de servicios por un período de al menos seis meses, continuado o interrumpido, en la Enseñanza Concertada por la Consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria de Castilla-La Mancha.

o) Por la prestación de servicios en las Administraciones Públicas, organismos y entidades públicos o empresas privadas.

p) Por encontrarse en el mismo supuesto de hecho que legitima a los funcionarios docentes a disfrutar de otros permisos o licencias previstos legalmente

La petición de no disponibilidad regulada en este apartado 2 deberá efectuarse con anterioridad a la adjudicación de alguna plaza, salvo que concurren los supuestos contemplados en las letras b), c), d), f) y g) anteriores. También podrá solicitarse esta situación de no disponibilidad después de la adjudicación de una plaza cuando el interesado

acredite que el supuesto de hecho que motiva su petición, de los recogidos en este apartado, se hubiera producido con posterioridad a la adjudicación. La declaración de no disponibilidad tendrá efectos a partir de la siguiente adjudicación de plazas.

Una vez que finalicen las circunstancias que den lugar a la declaración de no disponibilidad, los interesados deberán solicitar nuevamente el pase a la situación de disponibilidad, que tendrá efectos asimismo a partir de la siguiente adjudicación de plazas, sin perjuicio de lo establecido en las letras b, c, f y g anteriores de este apartado”.

Tres. El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Artículo 9. Causas de exclusión.

1. Se excluirán de las bolsas de trabajo a los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) No aceptar, sin causa justificada, el puesto de trabajo adjudicado. En los procesos de asignación centralizada, previos al inicio de curso, la retirada de la credencial correspondiente al centro asignado es el requisito formal que establece la Administración Educativa como manifestación de la voluntad del aspirante de la aceptación del puesto asignado.

Se considera causa justificada:

1. Imposibilidad de incorporarse al puesto de trabajo adjudicado por motivos de enfermedad, que tendrá que ser justificada con informe médico.

2. Tener a su cargo, para su cuidado, a un hijo menor de tres años. Este supuesto sólo podrá alegarse una vez durante el curso escolar.

3. Tener a su cargo, para su cuidado, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de enfermedad o proceso de incapacitación, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida alguna.

Esta situación debe acreditarse mediante informe médico, copia del libro de familia y certificación del padrón municipal, salvo en aquellos casos en que dicha acreditación deba efectuarse de oficio por la Administración. La Administración podrá recabar cualquier otra documentación que considere necesaria. Este supuesto sólo podrá alegarse una vez durante el curso escolar.

4. Hallarse disfrutando de los períodos de permiso relacionados con la maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento.

5. Las situaciones derivadas de la violencia de género.

6. Cualquier causa de fuerza mayor, libremente apreciada por la Administración.

b) No hacer efectiva la toma de posesión del puesto de trabajo adjudicado, esto es, la incorporación al centro y el desempeño de las funciones y obligaciones inherentes al puesto, salvo que concurra alguna de las causas justificadas previstas en la letra a).

c) Renunciar al puesto de trabajo asignado una vez formalizada la toma de posesión en el puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el órgano competente.

d) No acreditar documentalmente, dentro del plazo establecido por el órgano directivo competente en materia de gestión del profesorado, los requisitos de competencia profesional necesarios para formalizar el nombramiento como funcionario interino docente, referido al Cuerpo y Especialidad asignados.

e) No poseer la competencia funcional para el desempeño de las tareas docentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

f) No renovar la permanencia en las bolsas de aspirantes a interinidades, bien a través de la instancia de participación en el proceso selectivo, bien a través del proceso de actualización de bolsas cuando no esté convocado proceso selectivo para los Cuerpos y Especialidades correspondientes.

g) Por la imposición de sanción disciplinaria de separación del servicio que tenga carácter firme y por la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tenga carácter firme.

2. Los supuestos referidos en las letras a, b, c, d, e del apartado 1 supondrán la exclusión correspondiente a la bolsa de trabajo de la que el aspirante forme parte y se dé ese supuesto de hecho para determinar su exclusión. Además, en el supuesto contemplado en la letra c, si el aspirante que formaliza dicha renuncia está integrado en otras bolsas de trabajo además de aquella de la que se le excluye, permanecerá en situación de no disponibilidad en las primeras durante el curso escolar en el que se formaliza la renuncia.

3. El supuesto referido en la letra f del apartado 1 supondrá la exclusión de todas aquellas bolsas de trabajo en las que el aspirante esté integrado y no haya hecho la renovación de la permanencia.

4. El supuesto referido en la letra g del apartado 1 supondrá la exclusión de todas las bolsas de las que el aspirante forme parte.”

Disposición adicional primera: Referencia a los órganos administrativos.

Las referencias contenidas en la Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, a los Servicios periféricos o a las personas titulares de los mismos deberán entenderse referidas a las Direcciones provinciales o a las personas titulares de las mismas.

Disposición adicional segunda: Referencias legales.

Las referencias contenidas en la Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberán entenderse referidas al Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de julio de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ANGEL FELPETO ENRIQUEZ